



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00072-00. PPP

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para resolver. Sírvasse proveer.
Cali, 21 de septiembre de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua
Oficial mayor

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1969

Cali, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-**2021-00072-00-PPP**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Privación de la Patria Potestad, instaurado por MAURICIO CHAVEZ SEGURA contra JIMMY ANDREY GONZALEZ GRANADA, se allegaron oficios de las siguientes entidades:

- ✓ Migración Colombia, quien indica que no tiene registros de movimientos migratorios, ni registros de datos biográficos
- ✓ INPEC, JIMMY ANDREY GONZALEZ GRANADA, no es funcionaria del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, motivo por el cual no pueden hacer efectiva la orden del despacho.
- ✓ TELEFONICA, MOVISTAR- relaciono las líneas telefónicas y dirección reportada en la institución así: 21 No. 3-10 barrio San Nicolás y 60 No. 114A -55
- ✓ Superintendencia de Industria y Comercio, no encontró registro de la señora ESPERANZA GRANADA MESA.

Así las cosas, procederá a glosar para que obre y conste las respuestas de las entidades antes señaladas y a ordenar a la parte demandante, proceda allegar la citación enviada al demandado JIMMY ANDREY GONZALEZ GRANADA a la dirección que señaló la EPS SOS; como también para que remita la citación a la dirección que aporta la entidad Telefónica - MOVISTAR- bien sea calle o carrera 60 No. 114A -55, pues no se especifica por la entidad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00072-00. PPP

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado e indica que allega la citación enviada al extremo pasivo a la carrera 21 No. 3-10, la cual arrojo “*LA DIRECCION NO EXISTE*” y que no allega al escrito como lo señaló; es por ello que se negará la solicitud de emplazamiento por no haberse agotado el trámite de notificación del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste las respuestas de búsqueda activa del señor JIMMY ANDREY GONZALEZ GRANADA, emitidas Migración Colombia, INPEC, TELEFONICA, MOVISTAR y Superintendencia de Industria y Comercio.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento del demandado y **REQUIERASE** a la parte demandante para que, proceda a notificar al demandado JIMMY ANDREY GONZALEZ GRANADA a la dirección bien sea calle o carrera 60 No. 114A -55 de Cali, conforme lo dispone la normatividad vigente; de igual forma, para allegue la citación que indica ya fue remitida con nota de devolución “*LA DIRECCION NO EXISTE*”, pues no fue allegada en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00072-00. PPP

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30a393356570893c2242bf50194ee0fab734a54eaa983c0a17e7168a30a685**

Documento generado en 20/09/2022 04:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>